

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2017-0202.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral de primera instancia promovido por CRUZ ELENA CALVO ARICAPA en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SANTA SOFIA DE CALDAS y la FUNDACIÓN SOFÍA, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 657

CRUZ ELENA CALVO ARICAPA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y la FUNDACIÓN SOFÍA, para que se libere mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 19 de noviembre de 2021, se condenó a la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS y la FUNDACIÓN SOFÍA a reconocer y pagar a CRUZ ELENA CALVO ARICAPA unos créditos laborales; esta sentencia fue objeto de apelación razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este

Distrito Judicial, mediante sentencia del 21 de enero del presente año, revoco los ordinales cuarto y séptimo de la sentencia de primera instancia. Las costas procesales fueron liquidadas mediante auto del 24 de marzo de 2022.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decretan, entonces, las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posean las ejecutadas E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS y la FUNDACIÓN SOFÍA, en las siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA – COLPATRIA, BANCO ITAU – CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BAN AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, CITIBANK COLOMBIA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$100.000.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE

CALDAS y la FUNDACIÓN SOFÍA y a favor de CRUZ ELENA CALVO ARICAPA, por los siguientes conceptos:

- \$934.691.58 por auxilio de cesantías.
- \$1.068.393.00 por prima de servicios.
- \$712.262.00 por prima de navidad
- \$1.385.493.14 por vacaciones
- \$949.680.00 por indemnización por despido sin justa causa.
- \$23.742.00 desde el 1 de abril de 2016 hasta el pago de las cesantías y las primas de servicio, por indemnización por sanción moratoria.
- Por la indexación por las condenas por vacaciones y el despido sin justa causa.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora CRUZ ELENA CALVO ARICAPA y en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS y de la FUNDACIÓN SOFÍA, por las costas procesales, así:

- \$2.500.000.00 por costas procesales a cargo de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS.
- \$2.500.000.00 por costas procesales a cargo de la FUNDACION SOCIAL.

TERCERO: DECRETAR como medidas cautelares en contra de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS, la siguiente:

- El embargo y retención de las sumas dineros que posean en las la siguientes entidades bancarias: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, RED MULTIBANCA – COLPATRIA, BANCO ITAU – CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, GNB SUDAMERIS, BAN AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX, CITIBANK COLOMBIA. Líbrese oficio para las citadas entidades, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de

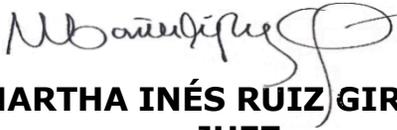
\$100.000.000.00 y siempre y cuando sean embargables.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 059 de mayo 23 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA